



***COLEGIO DE MÉDICOS VETERINARIOS,
MÉDICOS VETERINARIOS ZOOTECNISTAS
Y ZOOTECNISTAS DE COCHABAMBA***

**Personería Jurídica
315/07**

**Ley 1763
D.S. N° 25595**

**Estatuto Orgánico, Reglamento y
Código de Ética y Moral Profesional**

Cochabamba - Bolivia



***COLEGIO DE MÉDICOS VETERINARIOS,
MÉDICOS VETERINARIOS ZOOTECNISTAS
Y ZOOTECNISTAS DE COCHABAMBA
“COMVETCO”***

**Personería Jurídica
315/07**

**Ley 1763
D.S. N° 25595**

**Estatuto Orgánico,
Reglamento y Código de Ética y
Moral Profesional**

Cochabamba - Bolivia



**COLEGIO DE MÉDICOS VETERINARIOS,
MÉDICOS VETERINARIOS ZOOTECNISTAS
Y ZOOTECNISTAS DE COCHABAMBA
"COMVETCO"**

**MIEMBROS FUNDADORES DEL
"COMVETCO"**

- *Dr. Luís Castedo Torrico*
- *Dr. Ismael Terrazas Montaña*
- *Dr. Nicolás Suárez Jiménez*
- *Dr. Vicente Paniagua López*
- *Dr. Mario Figueroa*
- *Dr. Julián Cipriano Díaz Lázaro*
- *Dr. Saturnino García Zalazar*
- *Dr. Valerio Jaldín Fernández*
- *Dr. Alberto Vargas*
- *Dr. Marcos Rojas Flores*
- *Dr. Zlatko Kumtec*
- *Dr. Marcos Leños*
- *Dr. José Manzano*
- *Dr. Félix Ramírez*
- *Dr. Jesús Mosquera*
- *Dr. Julio Miguel Navallo Maldonado*
- *Dr. Freddy Fernández*
- *Dr. Edil Siles*

Cochabamba, 18 de Septiembre de 1970



PREFECTURA DEL DEPARTAMENTO DE COCHABAMBA

RESOLUCIÓN PREFECTURAL N° 315/07

VISTOS: La solicitud de reconocimiento de Personalidad Jurídica y aprobación de Estatuto Orgánico y Reglamento Interno, formulada por la representante de la Asociación denominada "COLEGIO DE MÉDICOS VETERINARIOS DE COCHABAMBA", y

CONSIDERANDO: Que, con domicilio legal en la Av. Félix Aranibar No. 1360 de la Provincia Cercado del Departamento de Cochabamba, República de Bolivia, se ha creado la Asociación denominada "COLEGIO DE MÉDICOS VETERINARIOS DE COCHABAMBA", con el objetivo de promover la superación técnica y científica del profesional colegiado difundiendo programas e información científica.

Que, el derecho de libre asociación de las personas para el ejercicio de actividades que no sean contrarias a la seguridad del Estado Boliviano y a las leyes secundarias, se halla establecido en el inc. c) del art. 7 de la Constitución Política del Estado.

Que, el Prefecto del Departamento, conforme a la atribución r) del Art. 5 de la Ley N° 1654 de 28 de julio de 1995, esta facultado para otorgar Personalidad Jurídica con validez en el territorio nacional.

Que, la Asociación denominada "COLEGIO DE MÉDICOS VETERINARIOS DE COCHABAMBA", ha dado cumplimiento a lo exigido por Ley.-

POR TANTO: EL PREFECTO Y COMANDANTE GENERAL DEL DEPARTAMENTO CON LA FACULTAD CONFERIDA POR LAS DISPOSICIONES LEGALES CITADAS.

RESUELVE:

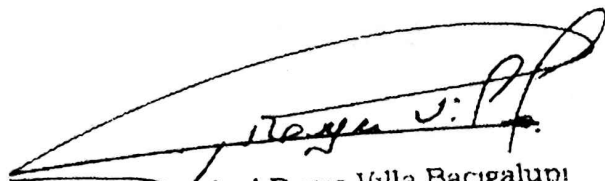
Artículo primero.- Otorgar Personalidad Jurídica a la Asociación denominada "COLEGIO DE MÉDICOS VETERINARIOS DE COCHABAMBA", con domicilio legal en la Av. Félix Aranibar No. 1360 de la Provincia Cercado del Departamento de Cochabamba, República de Bolivia, no pudiendo la misma dedicarse a actividades de intermediación financiera u otras comerciales, cuidando de no salir del margen de los objetivos indicados en su Estatuto Orgánico, o de realizar actividades ilícitas que atenten a la seguridad pública, bajo sanción de revocatoria de la Personalidad Jurídica.

Artículo segundo.- Aprobar su Estatuto Orgánico con 64 artículos y su Reglamento Interno con 72 artículos. Debiendo en consecuencia procederse por Notaría de Gobierno, a la protocolización de la documentación acompañada.

Artículo tercero.- Elévese copia de la presente Resolución al Ministro de la Presidencia para su incorporación en el Registro Nacional y su publicación en la Gaceta Oficial.

Regístrese, Comuníquese y Archívese.

Cochabamba, 11 de julio de 2007


Cap. Manfred Reyes Villa Bacigalupi
PREFECTO Y COMANDANTE GENERAL CONSTITUCIONAL
DEL DEPARTAMENTO DE COCHABAMBA


Dr. H. Rodolfo Cossio Arizaga
SECRETARIO DEPARTAMENTAL JURÍDICO
PREFECTURA DE COCHABAMBA



***COLEGIO DE MÉDICOS VETERINARIOS,
MÉDICOS VETERINARIOS ZOOTECNISTAS
Y ZOOTECNISTAS DE COCHABAMBA
“COMVETCO”***



***ESTATUTO ORGÁNICO DEL COLEGIO
DE MÉDICOS VETERINARIOS,
MÉDICOS VETERINARIOS ZOOTECNISTAS Y
ZOOTECNISTAS DE COCHABAMBA.***

Cochabamba, Bolivia

**ESTATUTO ORGÁNICO DEL COLEGIO DE MÉDICOS
VETERINARIOS, MÉDICOS VETERINARIOS ZOOTECNISTAS Y
ZOOTECNISTAS DE COCHABAMBA.**

“COMVETCO”

CAPÍTULO I

CONSTITUCIÓN

Art. 1.- (DE LA FUNDACIÓN Y DENOMINACIÓN).- La asociación Civil denominada, Colegio de Médicos Veterinarios, Médicos Veterinarios Zootecnistas, y Zootecnistas de Cochabamba (COMVETCO), fue creada por Resolución de la Asamblea realizada el 18 de septiembre de 1970 con la asistencia de 16 Profesionales, Médicos Veterinarios Titulados y con residencia permanente en el Departamento de Cochabamba.

Esta conformado por los afiliados legalmente inscritos, organizados en todo el departamento que Colegia a los Profesionales Médicos Veterinarios, Médicos Veterinarios Zootecnistas y Zootecnistas.

Es una entidad gremial, científica cultural y sin fines de lucro, independientemente de todo sectarismo político y religioso.

Art. 2. (DE LOS MIEMBROS).- Para ser miembro del Colegio de Médicos Veterinarios, Médicos Veterinarios Zootecnistas y Zootecnistas de Cochabamba (COMVETCO), se requiere poseer el Diploma Académico y Título en Provisión Nacional a nivel Licenciatura en las profesiones de Medico Veterinario, Medico Veterinario Zootecnista y Zootecnista.

Los Médicos Veterinario, Médicos Veterinarios Zootecnistas y Zootecnistas extranjero, que ingresen a realizar trabajos temporales en nuestro departamento, en convenios y/o proyectos específicos que no superen los 90 días, deberán ser igualmente registrados de manera temporal en el colegio, debiendo presentar el Título Profesional del País de origen.

COMVETCO, verificara el cumplimiento de las disposiciones legales vigentes respecto a la participación laboral de extranjeros en proyectos y empresas que operen en el Departamento, con la finalidad de hacer respetar el derecho de los Médicos Veterinarios Nacionales (Ley 1763).

Art. 3.- (DEL DOMICILIO).- En el Departamento Cochabamba, funcionara un solo Colegio de Médicos Veterinarios, Médicos Veterinarios Zootecnistas y Zootecnistas, sin limite de afiliados. El domicilio legal esta ubicado en la ciudad de Cochabamba.

Art. 4.- (DE LA DURACIÓN).- La vigencia del COMVETCO, es indefinida, solo podrá disolverse en los casos señalados por ley, o por causas expuestas en el presente Estatuto.

CAPITULO II

DE LOS FINES Y OBJETIVOS

Art.5.- (DE LOS FINES Y OBJETIVOS).- Los fines y objetivos se enmarcan en el campo gremial, científico, social y cultural orientados a:

a) EN EL CAMPO GREMIAL

- a.1) Velar por la dignidad, defensa y la deontología de los Médicos Veterinarios, Médicos Veterinarios Zootecnistas y Zootecnistas y la corrección del ejercicio de la profesión de las Ciencias Veterinarias.
- a.2) Fiscalizar conjuntamente con las autoridades competentes, el cumplimiento de la Ley 1763 del ejercicio legal de la profesión, constituyéndose en parte civil en los casos de procesos por instrucción y empirismo profesional.
- a.3) Cumplir y hacer cumplir el Código de Ética y Moral Profesional.
- a.4) Participar: en la Federación de Departamental de Profesionales de Cochabamba (FEPROCO), Colegio de Médicos Veterinarios de Bolivia (COMVETBOL), Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria (SENASAG), (Distrital Cochabamba), Servicio Departamental de Salud (SEDES), Carreras de Medicina Veterinaria y Zootecnia (Publicas y Privadas), Municipios del departamento de Cochabamba y otras organizaciones afines.
- a.5) Mantener y fortalecer la unidad e intensificar la cooperación mutua entre los Colegiados del Colegio Departamental a fin de conseguir un mayor número de afiliados y emprender la lucha por la dignidad y la deontología de los Médicos Veterinarios, Médicos Veterinarios Zootecnistas y Zootecnistas.
- a.6) Reconocer como base estructural a sus afiliados, Sociedades Científicas y de Especialidades Veterinarias, apoyando su vigencia.

b) EN EL CAMPO CIENTÍFICO.-

- b.1) Promover la superación técnica y científica del Profesional Colegiado difundiendo programas e información científica.
- b.2) Gestionar ante instituciones Departamentales, Nacionales e Internacionales, la dotación de becas para profesionales colegiados, fomentando la capacitación y la especialidad.
- b.3) Organizar y supervisar eventos Departamentales, Nacionales e Internacionales para promover la superación técnica y científica del profesional colegiado.
- b.4) Promover la creación de Sociedades Científicas y Especialidades Veterinarias, para fomentar el espíritu de superación del profesional y el reconocimiento de su condición.

c.-EN EL CAMPO SOCIAL.-

- c.1) Proteger y fomentar los derechos sociales y económicos de sus colegiados.
- c.2) Orientar a la sociedad en la solución de problemas de Salud Animal, Salud Pública, Salud Pública Veterinaria, producción y productividad pecuaria.
- c.3) Crear organizaciones de cooperación en beneficio de los miembros afiliados como Seguros, Centros Recreativos, Bibliotecas, etc.

- c.4) Sugerir y colaborar en caso necesario a las autoridades universitarias en las reformas académicas para la enseñanza y formación de recursos humanos en Ciencias Veterinarias.
- c.5) Presentar proyectos y representarlos oportunamente ante los poderes públicos, sobre legislación en sanidad, producción, salud pública veterinaria, protección del medio ambiente, biotecnología, planificación pecuaria y desarrollo rural..
- c.6) Participar en el control del manejo y tenencia responsable de los animales, conjuntamente con las autoridades competentes.

d.- EN EL CAMPO CULTURAL.-

Participar, patrocinar, estimular, elaborar e impulsar cuanta iniciativa hay para enriquecer y difundir la cultura Departamental y Nacional en todas sus manifestaciones, defendiendo el patrimonio cultural de todo el país, sin limitaciones.

CAPITULO III

DEL GOBIERNO DEL "COMVETCO"

Art. 6.- (INSTANCIAS DE GOBIERNO).- El Colegio Departamental de Médicos Veterinarios, Médicos Veterinarios Zootecnistas y Zootecnistas, tendrá las siguientes Instancias de Gobierno:

- a) La Asamblea Ordinaria.
- b) La Asamblea Extraordinaria.
- c) El Directorio elegido legalmente.
- d) El Tribunal Departamental de Ética y Moral Profesional (Tribunal de Honor)
- e) Los Afiliados.

Art. 7.- (COMPETENCIA Y CLASE DE LAS ASAMBLEAS).- La Asamblea, como la instancia que reúne a todos los miembros del COMVETCO, es el máximo organismo con las más amplias facultades de resolución, conforme con las atribuciones que se les otorga el presente Estatuto. Las Asambleas, pueden ser Ordinarias y Extraordinarias.

Art. 8.- (DE LAS ASAMBLEAS ORDINARIAS).- La Asamblea Ordinaria es la máxima autoridad del Colegio Departamental de Médicos Veterinarios, Médicos Veterinarios Zootecnistas y Zootecnistas de Cochabamba, está constituida por los miembros del Directorio legalmente elegido y los afiliados que estén con sus obligaciones al día.

Art. 9.- (ATRIBUCIONES DE LA ASAMBLEA ORDINARIA).- Son atribuciones de la Asamblea Ordinaria:

- a) Definir y proponer la filosofía, la doctrina y la política de la profesión y ejercicio profesional enmarcado en los fines y objetivos del presente Estatuto.
- b) Definir y aprobar las grandes líneas de acción, sistemas de trabajo, planes y programas globales del Colegio.
- c) Aprobar y reformar el Estatuto Orgánico, el Reglamento de Debates, instrumentos jurídicos y otros, que regulen el funcionamiento y desarrollo de las actividades de los distintos organismos del colegio.

- d) Considerar y aprobar el informe económico financiero presentado por el directorio saliente.
- e) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de la LEY 1763 del Ejercicio Legal de la Profesión de los Médicos Veterinarios, Médicos Veterinarios Zootecnistas y Zootecnistas, Estatuto Orgánico, Reglamento y Código de Ética y Moral Profesional.
- f) Conformar el Comité Electoral para la elección del nuevo Directorio y el Tribunal de Ética y Moral Profesional (Tribunal de Honor)
- g) Establecer cada dos años, en el mes de septiembre, fecha para la Asamblea Extraordinaria con el único tema, la elección de los miembros del Directorio y del Tribunal de Honor, la cual se realizará mediante votación entre los candidatos propuestos en las listas presentadas ante el Comité Electoral.

Art. 10.- (DE LA CONVOCATORIA).- La asamblea Ordinaria se reunirá una vez al año, en el mes de Agosto y será convocada por el Presidente.

Art. 11.- (DE LAS RESOLUCIONES).- Las Asambleas Ordinarias adoptaran sus decisiones por mayoría absoluta, es decir con la mitad más uno de los votos validos de los representantes acreditados asistentes. Solo en caso de empate, votara el presidente.

Art. 12.- (DE LAS ASAMBLEAS EXTRAORDINARIAS).- Las Asambleas Extraordinarias se reunirán a solicitud de la Asamblea Ordinaria, del Directorio o de por lo menos un tercio (1/3) de sus afiliados habilitados legalmente, serán convocadas por el Presidente y trataran solamente el temario para el cual fueron convocadas.

Art. 13.- (ATRIBUCIONES DE LAS ASAMBLEAS EXTRAORDINARIAS).- Son Atribuciones exclusivas de las Asambleas Extraordinarias tratar los siguientes temas:

- a) Modificar total o parcialmente el Estatuto Orgánico del Colegio con el voto afirmativo de dos tercios (2/3) de los afiliados habilitados legalmente.
- b) Analizar y aprobar en su caso la disolución de COMVETCO, de acuerdo a los procedimientos estipulados en el presente Estatuto.
- c) Cada dos años y en fecha establecida en Asamblea Ordinaria en el mes de septiembre se procederá a la Elección del Directorio y del Tribunal de Ética y Moral Profesional (Tribunal de Honor)
- d) Tratar únicamente el orden del día con temas específicos para los que se convoco.

Art. 14.- (DEL QUORUM).- Las Asambleas, Ordinarias y Extraordinarias se realizara siempre que cuenten con el quórum de por lo menos un tercio (1/3) de sus afiliados. Pasada una hora de la convocatoria y no existiendo el quórum exigido, la misma se realizara con los miembros presentes, siendo validas sus decisiones, salvo las excepciones expresamente establecidas en el presente Estatuto.

Art. 15.- (ADMINISTRACION DE LAS ASAMBLEAS).- Las Asambleas estarán presididas por el Presidente del Directorio o en su defecto por un Vicepresidente del Colegio de Médicos Veterinarios, Médicos Veterinarios Zootecnistas y Zootecnistas de Cochabamba.

Art. 16.- (DEL DIRECTORIO).- El Directorio es la máxima autoridad ejecutiva del Colegio de Médicos Veterinarios de Cochabamba COMVETCO.

- Art. 17.- (DE LA COMPOSICION DEL DIRECTORIO).**- El Directorio estará conformado por los siguientes miembros:
- a) 1 Presidente
 - b) 2 Vicepresidentes
 - c) 1 Secretario General
 - d) 1 Secretario de Hacienda
 - e) 1 Secretario de Cultura
 - f) 4 Vocales (1º, 2º, 3º, 4º)
 - g) 4 Suplentes (quienes pasan a formar parte Activa del Directorio cuando se presente un caso de impedimento o acefalia establecida en el Estatuto Orgánico)
- Art. 18.- (DE LOS REQUISITOS PARA CONFORMAR EL DIRECTORIO).**- Para ser Miembro del Directorio es necesario estar afiliado al Colegio Departamental de Cochabamba, estar al día con sus obligaciones económicas, no tener impedimentos legales alguno, no haber sido sancionado por el Tribunal de Ética y Moral Profesional, ni haber merecido pena corporal impuesta en juicios mediante sentencia ejecutoriada.
- Art. 19.- (DEL CARÁCTER ADHONOREM).**- El Directorio como órgano executor de las disposiciones del Colegio Departamental de Cochabamba, tiene carácter honorífico y sus cargos no son rentados.
- Art. 20.- (DE LA DURACION).**- Los miembros del Directorio del Colegio de Cochabamba ejercerán su mandato por periodos de 2 años, siendo elegidos por simple mayoría de votos de los afiliados habilitados concurrentes a la Asamblea Extraordinaria, permitiéndose la reelección de sus miembros o su reelección en otro cargo, por periodos consecutivos.
- Art. 21.- (DE LA RADICATORIA).**- Los miembros del Directorio radicarán necesariamente y en forma permanente en la sede del Colegio, Cochabamba, con el objeto de garantizar en todo momento, un trabajo eficaz en pro de los intereses de la Institución.
- Art. 22.- (DE LA RESOLUCION DEL DIRECTORIO).**- Los acuerdos y resoluciones del Directorio se adoptarán por simple mayoría de los miembros presentes. El presidente solo dirimirá en caso de empate.
- Art. 23.- (DE LAS REUNIONES).**- El Directorio se reunirá en forma ordinaria cada dos semanas a convocatoria del Presidente, Se reunirá en forma Extraordinaria a solicitud del Presidente, de seis o más miembros del Directorio o 10 miembros Activos del Colegio; en este último caso, solo se tratará el temario para lo cual fue convocada la reunión.
- Art. 24.- (DEL QUORUM EN LA ADOPCION DE DECISIONES).**- El quórum reglamentario se establecerá con la presencia de la mitad mas uno de sus miembros incluyendo el Presidente. En caso de no existir quórum, la reunión se realizará pasada una hora de espera y con los Directores presentes. Los acuerdos y resoluciones se adoptarán por simple mayoría de los miembros presentes. El Presidente dirimirá solo en caso de empate.

Art. 25.- (DE LA ASISTENCIA).- La asistencia a las sesiones del Directorio es obligatoria, salvo excusa justificada. La inasistencia injustificada durante cuatro reuniones continuas o siete discontinuas, determinara la pérdida de mandato.

Art. 26. - (FALTA DE COMPETENCIA).- Los Directores carecen de competencia para comprometer al Colegio, ni hacer uso de los bienes institucionales tanto muebles como inmuebles, bajo pena de incurrir en el pago de daños y perjuicios asumiendo la responsabilidad civil o penal que les corresponda. Los Directores actuaran a través del Directorio y en ningún caso podrán intervenir particularmente en las actividades técnicas, financieras y administrativas de la institución.

Art. 27.- (OBLIGACIONES Y ATRIBUCIONES DEL DIRECTORIO).- Son obligaciones y atribuciones del Directorio:

a) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de la Ley 1763 del Ejercicio Legal de la Profesión del Medico Veterinario, Medico Veterinario Zootecnista, y Zootecnista, Estatuto Orgánico, Reglamentos y Código de Ética y Moral Profesional, así como las resoluciones de las Asambleas Departamentales, del Congreso Nacional, del Consejo Nacional y del Tribunal Nacional de Ética y Moral Profesional (Tribunal de Honor Nacional)

b) Ejecutar las medidas y acciones que sean necesarias para el cumplimiento de los fines del Colegio de Cochabamba, otorgando la facultad al Presidente como representante legal de la Institución.

c) Recaudar y administrar los recursos financieros de la Institución.

d) Administrar el patrimonio del Colegio de Cochabamba COMVETCO

e) Rendir informe de actividades y los resultados de la gestión ante la Asamblea Ordinaria.

f) Convocar a Asamblea Ordinaria con 15 días de anticipación y a las Extraordinarias con 5 días como mínimo, especificando el orden del día. En casos de urgencia se podrá convocar con 48 horas de Anticipación.

g) Organizar Congresos Científicos, En Ciencias Veterinarias, Pecuarias, Salud Publica, Salud Publica Veterinaria y Medio Ambiente, los mismos que estarán sujetos a reglamentación específica.

h) Nombrar las comisiones que se consideren necesarias para el logro de objetivos del Colegio de Cochabamba, las mismas que podrán tener el carácter de permanente o eventual, de acuerdo a la naturaleza de los trabajos que se le asignen.

i) Armonizar y dirimir los conflictos de los colegiados.

j) Llevar las directrices de los objetivos Nacionales y Departamentales en el campo Profesional y gremial, orientando en ese sentido a los afiliados.

k) Designar y remover al personal administrativo.

l) Atender consultas que se le dirijan por parte de autoridades Nacionales, Departamentales o Extranjeras, así como también de otras instituciones profesionales.

m) Designar representaciones ante organismos oficiales y privados, nombrar las delegaciones a Congresos y Conferencias Nacionales o Internacionales, compatibilizando los casos de especialización de acuerdo al tema.

n) Dictar las resoluciones necesarias para el mejor desenvolvimiento de la Institución acorde a los principios del presente Estatuto.

o) Atender las sugerencias de los afiliados en cuanto a la problemática Profesional, orientando a la consecución de normas que beneficien al colegio.

- p Invitar a participar de sus sesiones con derecho a voz pero no a voto a las personas que juzgue conveniente.
- q) Tomar decisiones administrativas del Colegio, tendientes a agilizar las actividades operativas del mismo.
- r) Delegar determinadas atribuciones o facultades a uno o más miembros que lo integran.

CAPITULO IV

DEL TRIBUNAL DE ÉTICA Y MORAL PROFESIONAL

TRIBUNAL DEPARTAMENTAL DE HONOR

- Art. 28.- (SEDE DEL TRIBUNAL).**- En la sede del Colegio de Cochabamba funcionará el Tribunal de Ética y Moral Profesional (Tribunal de Honor y Ética Profesional)
- Art. 29.- (DE LA AUTONOMIA DEL TRIBUNAL).**- El tribunal de Ética y Moral Profesional (Tribunal de Honor) es autónomo, tiene jurisdicción en todo el territorio del Departamento de Cochabamba.
- Art. 30.- (DE LA CONSTITUCION DEL TRIBUNAL DE HONOR).**- El tribunal de Ética y Moral Profesional (Tribunal de Honor) estará constituido por tres miembros titulares y un suplente, entre los cuales se elegirá un Presidente un Secretario y un Vocal.
- Art. 31. (DE LA ELECCION).**- Los miembros del Tribunal de Ética y Moral Profesional serán elegidos de acuerdo a lo establecido en el Art. 13 inciso c del presente Estatuto.
- Art. 32. (DE LOS REQUISITOS).**- Los miembros del Tribunal de Ética y Moral Profesional (Tribunal de Honor) serán profesionales de reconocida trayectoria y honorable conducta.
- Art. 33. (DEL MARCO LEGAL).**- Los miembros del Tribunal de Ética y Moral Profesional estarán sometidos a la Ley 1763 del Ejercicio Legal de la profesión del Medico Veterinario, Medico Veterinario Zootecnista y Zootecnista y al presente Estatuto Orgánico.
- Art. 34.- (DE LA SUJECION DEL TRIBUNAL DE HONOR).**- El Tribunal de Ética y Moral Profesional del Colegio Departamental de Cochabamba tienen por superior jerarquía al Tribunal de Ética y Moral Profesional Nacional en materia de juzgamiento.
- Art. 35. (DE LAS SANCIONES).**- Las sanciones disciplinarias consisten en:
- 1) Advertencia
 - 2) Amonestación
 - 3) Apercibimiento publico
 - 4) Suspensión temporal
 - 5) Expulsión o cancelación de la matrícula
- Art. 36. (DE LA RESOLUCION).**- El fallo será pronunciado por votación secreta y mayoría de votos, en caso de empate dirimirá el Presidente.

Art. 37. (DE LA REHABILITACION).- La rehabilitación del profesional sancionado, se hará de acuerdo a las previsiones del Reglamento respectivo.

Art. 38. (DE LA APELACION).- El fallo del Colegio de Cochabamba, podrá apelarse dentro el término de 8 días en el fallo de segunda instancia, el término será de 15 días.

Art. 39. (REMISION AL REGLAMENTO).- El Reglamento de éste Estatuto de COMVETCO, definirá todos los aspectos relacionados con el Código de Ética y Moral Profesional y sus procedimientos.

CAPITULO V DE LOS AFILIADOS AL COLEGIO DE COCHABAMBA.

Art. 40. (DE LA AFILIACIÓN).- En concordancia con los Artículos 1° y 2° del presente ESTATUTO y del ESTATUTO DEL COMVETBOL son miembros del COMVETCO, todos los Médicos Veterinarios, Médicos Veterinarios Zootecnistas y Zootecnistas afiliados legalmente.

Art. 41. (DEL DOMICILIO).- Los afiliados al Colegio de Cochabamba son los profesionales Médicos Veterinarios, Médicos Veterinarios Zootecnistas y Zootecnistas quienes fijaran su domicilio en el área Urbana o Rural del Departamento.

Art. 42.- (CUMPLIMIENTO DE LA LEY).- El profesional a tiempo de ser admitido e inscrito en el Registro del Colegio de Cochabamba, se somete al cumplimiento de la Ley N° 1763, al Estatuto Orgánico, su Reglamento y Código de Ética y Moral Profesional del COMVETCO y COMVETBOL.

Art. 43.- (CATEGORIAS DE MIEMBROS).- El Colegio de Cochabamba, reconocerá las siguientes categorías de Miembros:

a) FUNDADORES

Se reconoce como Miembros Fundadores del Colegio Departamental de Médicos Veterinarios de Cochabamba, a los afiliados que crearon y fundaron la Asociación Departamental de Médicos Veterinarios de Cochabamba.

b) HONORARIOS.

b.1) Los Profesionales que hubiesen prestado eminentes y destacados servicios al Departamento de Cochabamba o al país.

b.2) Aquellos que hayan cumplido 25 años de colegiatura.

b.3) Profesionales científicos extranjeros que tengan misiones eventuales o transitorias en el país (90 Días como máximo)

c) ACTIVOS

Los profesionales inscritos en el Registro del Colegio, de acuerdo a los requisitos exigidos por la Ley 1763 del Ejercicio Legal de la Profesión del Médico Veterinario, Médico Veterinario Zootecnista, y Zootecnista, Estatuto Orgánico, Reglamento y Código de Ética y Moral Profesional que no han cumplido los 25 años de Colegiatura y estén con sus obligaciones económicas al día.

d) CORRESPONSALES

Los profesionales de las distintas especialidades inscritos en el Colegio Departamental y que se encuentren en exterior del país.

Art. 44.- (DE LA REGLAMENTACION ESPECIAL).- Las agrupaciones especializadas deben ser constituidas por afiliados del Colegio de Cochabamba contemplándose para ello una reglamentación especial.

Art. 45. (DE LA INSCRIPCION).- La inscripción de los profesionales se realizará en forma simultánea en el Colegio de Cochabamba COMVETCO y en el Colegio Nacional COMVETBOL.

Art. 46. (DE LOS DERECHOS DE AFILIADOS).- Los afiliados activos y honorarios gozarán de los siguientes derechos:

- a) Concurrir a elecciones como elector o como elegido.
- b) Formular por escrito ante el Directorio del Colegio de Cochabamba, peticiones y/o proposiciones que orienten al mejoramiento de la Institución y la defensa del Ejercicio Profesional por la dignidad y la deontología del Médico Veterinario, Médico Veterinario Zootecnista y Zootecnista.
- c) Solicitar la cooperación del Colegio en casos relacionados con el Ejercicio Profesional.
- d) Recibir el apoyo y aval del Colegio de Cochabamba para la postulación de becas o trabajos.
- e) Usar las instalaciones y bienes del Colegio de Cochabamba de acuerdo a un reglamento interno elaborado para ese fin.
- f) Participar en los eventos como Congresos, Cursos, Charlas, Simposios, etc., donde el Colegio sea auspiciante o coauspiciante.
- g) Realizar sugerencias y críticas constructivas al Directorio de turno, sin mellar la integridad profesional de los mismos.
- h) Los afiliados Honorarios estarán exentos del pago de las cuotas mensuales y extraordinarias.

Art. 47. (DE LAS OBLIGACIONES DE AFILIADOS).- Los afiliados activos tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Concurrir a las Asambleas Departamentales e integrar las delegaciones a los Congresos Nacionales.
- b) Prestar su concurso y adhesión al Colegio de Cochabamba esforzándose por dignificar la profesión y alcance el mayor éxito en su organización, funcionamiento y desenvolvimiento.
- c) Desempeñar y cumplir las funciones que el Directorio del Colegio le encomiende.

d) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de la Ley 1763 del Ejercicio Legal de la profesión del Médico Veterinario, Médico Veterinario Zootecnista y Zootecnista, Estatuto Orgánico, Reglamento y Código de Ética y Moral Profesional del COMVETCO.

e) Participar y cooperar en comisiones de estudios para proyectos de Ley y otros, que toquen temas Nacionales, Departamentales y de la profesión.

f) Contribuir al Colegio con el pago oportuno de sus aportaciones mensuales y extraordinarias, exceptuando los Socios Honorarios.

Art. 48. (DE LA SUSPENSIÓN).- El Colegio de Cochabamba esta facultado para suspender la calidad de afiliado activo al miembro que dejen de aportar sus cuotas por seis (6) meses consecutivos; la rehabilitación se hará previo pago de las aportaciones devengadas.

Art. 49. (DEL CAMBIO DE RESIDENCIA).- El afiliado que cambie de residencia deberá dar parte al Colegio y regularizar su inscripción en el Colegio de su nueva residencia.

Art. 50.- (DE LA JUSTIFICACION).- Ningún afiliado del Colegio podrá ser eximido de cumplir sus obligaciones establecidas en el artículo 47 del presente estatuto, salvo justificación razonable.

Art. 51.- (DE LA CONTRIBUCION VOLUNTARIA).- El afiliado que contribuya voluntariamente con aportes económicos extraordinarios o donaciones en especies, no tiene porque recibir preferencias en los servicios del Colegio.

Art. 52.- (DEL REGISTRO).- Para el Ejercicio Profesional en todo el territorio Boliviano, los profesionales del área deberán estar inscritos en el Colegio Departamental de su residencia en el Colegio Nacional, además de cumplir con los artículos 2, 3, 4, 5 y 6 de la Ley 1763 del Ejercicio Profesional del Médico Veterinario, Médico Veterinario Zootecnista y Zootecnista y su Reglamento.

El registro se efectuara con la presentación de los documentos originales y fotocopias legalizadas de: Título en Provisión Nacional, Título Académico de Médico Veterinario, Médico Veterinario Zootecnista y Zootecnista.

CAPITULO VI DE LAS DISTINCIONES

Art. 53.- (CLASES DE DISTINCIONES).- El Colegio de Cochabamba, establecerá las siguientes distinciones anuales.

- a) Al Merito Profesional
- b) Al Productor Pecuario Meritorio
- c) A la Institución destacada.

Estos actos se llevaran a cabo en forma anual el día 2 de octubre, durante la celebración del Día Panamericano del Médico Veterinario.

Un reglamento especial establecerá las causas y la forma del otorgamiento de las Distinciones.

CAPITULO VII

DEL REGIMEN ECONOMICO Y FINANCIAMIENTO

Art. 54.- (DEL PATRIMONIO Y LOS RECURSOS ECONOMICOS).- El COMVETCO es un organismo profesional civil sin fines de lucro, no pudiendo por tanto distribuir utilidades o excedentes operacionales entre sus miembros. En caso de disolución su patrimonio será destinado a instituciones de similar objeto o finalidad.

El patrimonio y los recursos económicos del COMVETVO estarán constituidos por:

- a) Las aportaciones ordinarias mensuales de cada colegiado.
- b) Las cuotas de inscripción de los nuevos afiliados al Colegio de Cochabamba.
- c) Venta de valores autorizados.
- d) Cuotas extraordinarias de los afiliados activos creadas con destino a fines especiales del Colegio.
- e) Otros ingresos, en los cuales contemplan los utilitarios por bienes del Colegio de Cochabamba, (Alquileres, fotocopias, etc.) cuyos fondos serán destinados para el fortalecimiento Institucional siempre que no se comprometa la misión, de unidad y conducta independiente del Colegio.

Art. 55.- (DE LAS CUOTAS).- El monto para la cuota de inscripción será establecido por el Congreso de COMVETBOL. Las cuotas ordinarias y extraordinarias por la Asamblea Extraordinaria de COMVETCO. El costo de los servicios especiales que brinde el Colegio de Cochabamba, será determinado por el Directorio.

CAPITULO VIII

DISOLUCION Y LIQUIDACION

Art. 56.- (DE LAS CONDICIONES).- La disolución del Colegio será acordado por Resolución expresa de la Asamblea Extraordinaria, asumida por 2/3 de los miembros totales de la entidad y convocada para este efecto por lo menos con tres meses de anticipación y de acuerdo a las causales establecidas en el artículo 64 del Código Civil.

Art. 57.- (DE LA RECONSIDERACION).- La resolución para disolver la entidad, será sometida obligatoriamente a reconsideración a los noventa días siguientes de su primera decisión, pudiendo ser revocada únicamente por Resolución Expresa de 2/3 de los miembros totales de la entidad.

Art. 58.- (DE LA LIQUIDACIÓN).- Acordada la disolución, la Asamblea Extraordinaria designara una Comisión Liquidadora, la cual en el plazo establecido por resolución elaborará un proyecto de Balance Final y de distribución o transferencia gratuita del patrimonio restante, documentos que deberán ser presentados a consideración de la Asamblea y disponibles para su consulta en el domicilio legal del Colegio, por lo menos setenta y dos horas antes de la realización de la Asamblea. Los miembros que no estuvieran de acuerdo con los documentos referidos anteriormente, podrán presentar impugnación a los mismos durante la realización de la Asamblea. Necesariamente, la Asamblea hasta su conclusión, deberá tomar una decisión final respecto al tema.

Art. 59.- (APROBACION DEL BALANCE).- Aprobado que fuere el Balance Final la liquidación por la Asamblea y canceladas las deudas y pasivos, el patrimonio restante será distribuido o transferido gratuitamente entre instituciones sin fin de lucro que tengan igual objeto a los de la institución o donados a instituciones publicas de bien social.

Art. 60. (DE LA RESPONSABILIDAD).- Los Miembros de la Comisión de Liquidación, son solidarios y mancomunadamente responsables de las decisiones que asuman en ejecución de sus funciones y del trabajo que se les encomiende. Cobrarán los honorarios que les fije la Asamblea con carácter previo a la distribución del patrimonio y luego que el Balance Final de liquidación hubiera sido aprobada por la Asamblea. Posteriormente a la Aprobación del Balance de Liquidación y cumplida la distribución o transferencia gratuita del patrimonio restante a la institución y/o instituciones beneficiadas por la Asamblea, la Comisión deberá efectuar los respectivos tramites de cancelación de la Personería Jurídica de la entidad, extinguiéndose la misma a partir de la fecha de dictación de la norma jurídica que así disponga. Dictada la norma jurídica antes señalada, cesa en su función la Comisión de Liquidación.

Art. 61. (NORMATIVA LEGAL).- El proceso de disolución y liquidación se enmarcara en los artículos correspondientes del Código Civil y Ley Tributaria.

CAPITULO IX

DISPOSICIONES FINALES

Art. 62.- (DE LA VIGENCIA DEL ESTATUTO).- El Presente Estatuto Orgánico entrara en vigencia desde el momento de su aprobación por la Asamblea Extraordinaria.

Art. 63.- (DE LAS REFORMAS).- La reforma parcial o total de las disposiciones del presente Estatuto Orgánico, requerirá del voto favorable de por lo menos dos terceras partes de los afiliados habilitados en una ASAMBLEA EXTRAORDINARIA.

Art. 64. (DE LA SUPLETORIEDAD DE LA LEY).- Para cualquier situación o materia que no se encuentre normada en el presente Estatuto Orgánico, se aplicara la normativa establecida en el Código Civil.

**COLEGIO DE MÉDICOS VETERINARIOS,
MÉDICOS VETERINARIOS ZOOTECNISTAS
Y ZOOTECNISTAS DE COCHABAMBA
“COMVETCO”**



**REGLAMENTO DEL ESTATUTO ORGÁNICO
DEL COLEGIO DE MÉDICOS VETERINARIOS,
MÉDICOS VETERINARIOS ZOOTECNISTAS Y
ZOOTECNISTAS DE COCHABAMBA.**

Cochabamba, Bolivia

REGLAMENTO DEL ESTATUTO ORGANICO DEL COLEGIO DE MÉDICOS VETERINARIOS, MÉDICOS VETERINARIOS ZOOTECNISTAS Y ZOOTECNISTAS DE COCHABAMBA.

CAPITULO I

FINALIDAD, NORMAS Y PROCEDIMIENTOS DE AFILIACION

Art.1.- (AMBITO DE APLICACIÓN).- El presente Reglamento tiene por finalidad establecer las normas específicas y procedimientos para la aplicación y cumplimiento del Estatuto Orgánico del Colegio de Médicos Veterinarios, Médicos Veterinarios Zootecnistas y Zootecnistas de Cochabamba (COMVETCO)

Art. 2.- (CUMPLIMIENTO DEL ESTATAUTO ORGANICO).- Para afiliarse al Colegio de Cochabamba el profesional postulante deberá ceñirse a lo estatuido en el Art. 2° del Estatuto Orgánico enviando la documentación pertinente.

Art. 3.- (REQUISITOS).- El Colegio de Médicos Veterinarios, Médicos Veterinarios Zootecnistas y Zootecnistas de Cochabamba para afiliar a los profesionales mencionados en el artículo 2° del Estatuto Orgánico exigirá la presentación de los documentos Originales y Fotocopias Legalizadas, solicitud en formulario de registro consignando los datos personales y presentación de documentos, en doble ejemplar que a continuación se detallan:

- a) Título en Provisión Nacional (Original)
- b) Diploma Académico. (Original)
- c) Recibo de pago de derecho de inscripción
- d) Cuatro (4) fotografías a color tamaño carnet
- e) Currículum Vitae (Hoja de Vida)
- f) Cedula de Identidad
- g) Si el Profesional tiene Título extendido en el exterior, este debe ser legalizado de acuerdo a las leyes Bolivianas, para su correspondiente afiliación al Colegio.
- h) Los Médicos Veterinarios, Médicos Veterinarios Zootecnistas y Zootecnistas de Nacionalidad extranjera para afiliarse deberán homologar su Título Profesional de acuerdo a las leyes Bolivianas.

Art. 4.- (DE LA INSCRIPCION).- La inscripción del postulante se realizara en la sede del Colegio con los documentos exigidos en el artículo 3 del presente Reglamento. Un juego quedara en los archivos del Colegio de Cochabamba, y el otro será remitido al COMVETBOL, para que estos emitan el carné de afiliado, documento que lo habilitará para el Ejercicio Profesional en el país. Mientras no cuente con este documento, no podrá ejercer la profesión, solicitando a niveles de ejecución la aplicación de las sanciones previstas por la Ley 1763.

Art. 5.- (SOLICITUD DE INSCRIPCION).- El Secretario General del Directorio del Colegio de Cochabamba, recepcionará la solicitud de inscripción, siempre y cuando reúna los requisitos señalados en el Art. 3 del presente Reglamento.

- Art. 6.- (REMISION DE LA SOLICITUD).**- El Directorio del Colegio de Cochabamba remitirá al COMVETBOL, un juego de los documentos exigidos dentro los 15 días siguientes a su presentación.
- Art. 7.- (REGISTRO).**- La inscripción en el Colegio de Cochabamba se registrará en Libros Encuadernados y Foliados, cada una de sus páginas, contará, con los espacios necesarios para adherir las fotografías y anotar los datos contenidos en la solicitud.
- Art. 8.- (MATRICULA).**- El número de la Matricula Profesional del Colegiado se otorga en orden correlativo y cronológico a su inscripción. Una vez otorgado y reproducido en el carné profesional, no podrá ser otorgado a otro miembro.
- Art. 9.- (COMUNICACIÓN).**- Cuando el Colegiado cambie de jurisdicción deberá comunicar oportunamente por escrito al Directorio del Colegio de Cochabamba para fines de traslado de su inscripción.
- Art. 10.- (DEL EJERCICIO TRANSITORIO).**- El ejercicio ocasional de la profesión fuera de la jurisdicción del Colegio de Cochabamba, no obliga al profesional colegiado a cumplir con lo impuesto en el artículo anterior. Se entenderá por Ejercicio Ocasional de la Profesión, aquel que no exceda de seis (6) meses en un mismo lugar o un año en sitios diferentes. No obstante, deberá comunicar esta situación al Colegio Departamental donde se encuentre ejerciendo.
- Art. 11.- (CESACION DE LOS APORTES).**- Para efecto de los aportes al Colegio de Cochabamba, se establece que, si un afiliado se encuentra fuera del país, no esta obligado a pagar sus aportes ordinarios mientras dure su ausencia. Para merecer éste tratamiento, el interesado antes de su viaje al exterior, debe dar parte al Colegio de Cochabamba de su futura ausencia señalando el tiempo que durará, debiendo acreditar con documentación el motivo de la misma.

CAPITULO II

DE LAS ASAMBLEAS

- Art. 12.- (ASAMBLEAS ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS).**- El Colegio de Cochabamba celebrará Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias en los siguientes casos:
- a) Para informe de actividades del Directorio, cada año
 - b) Para elegir delegados de base que representen al Colegio de Cochabamba ante el Congreso del COMVETBOL cada dos años, por lo menos 15 días antes del mencionado congreso
 - c) Para presentar memoria de la gestión cumplida a cargo del Presidente del Directorio y el Balance Económico, por el Secretario de Hacienda.
 - d) Para la elección de la nueva Directiva del Colegio y toma de posesión del Directorio de reciente elección.
 - e) Las Asambleas Generales Ordinarias se realizarán con la asistencia de la mayoría de los miembros activos y honorarios. Si a la hora indicada no hubiera quórum, se realizará validamente una hora mas tarde, con el número de asistentes.

f) El Colegio convocará a asambleas generales ordinarias y extraordinarias por los medios de comunicación escrita con 15 días y 48 horas de anticipación, especificando y justificando el tema por el cual se convoca a esta asamblea, la misma que se efectuara con el número de asistentes.

g) Las asambleas ordinarias y extraordinarias tomaran sus decisiones por simple mayoría de votos.

CAPITULO III

DEL DIRECTORIO

Art. 13 (CONSTITUCION DEL DIRECTORIO).- El Directorio del Colegio de Cochabamba estará constituido conforme lo establece el Art. 17 del Estatuto Orgánico.

Art. 14.- (OBLIGACIONES Y ATRIBUCIONES DEL DIRECTORIO).- Son obligaciones y atribuciones del Directorio del Colegio de Cochabamba:

a) Las asignadas en los incisos: a, b, c, d, e, f, g, h, i, j, k, l, m, n, o, p, q, r, del Art. 27 del Estatuto Orgánico en cuanto sean aplicables a su jurisdicción.

b) Aprobar anualmente el presupuesto de ingresos y egresos.

c) Administrar los fondos, efectuar cobros, percibir cuotas y remitir el porcentaje que corresponde al Colegio Nacional.

d) Tramitar y entregar los carnes de los Profesionales colegiados expedido por el COMVETBOL.

e) Participar en representación de los Profesionales colegiados en conflictos con instituciones y resolver a petición de las partes, los problema que se susciten.

f) Velar por la correcta orientación y propagación de Profesionales Médicos Veterinarios, Médicos Veterinarios Zootecnistas y Zootecnistas.

g) Participar en representación del Colegio de Cochabamba en la calificación de Concursos de Meritos y Exámenes de Competencia convocados por instituciones públicas y privadas para la provisión de cargo en Ciencias Veterinarias, participar de las formas de Titulación de la Universidades Públicas y Privadas.

h) Procurar una justa remuneración económica a los Médicos Veterinarios, Médicos Veterinarios Zootecnistas y Zootecnistas por parte de empleadores públicos o privados.

i) Delegar representantes ante organismos públicos y privados dedicados al desarrollo del sector pecuario.

Art. 15.- (CONFORMACION DE COMISIONES).- Para el cumplimiento de sus objetivos el Directorio del Colegio de Cochabamba podrá constituir comisiones especiales de estudios y trabajo, integrando Médicos Veterinarios colegiados, quienes están obligados a prestar toda la colaboración que se les solicite.

Art. 16.- (CARÁCTER HONORÍFICO).- Los cargos de Directivos del Colegio de Cochabamba y otros servicios prestados por los profesionales colegiados, serán ejercidos con carácter adhonorem. Pero, tratándose de comisiones o representaciones que deban cumplirse fuera del lugar de residencia, el DIRECTORIO, reconocerá gastos de viaje y permanencia y la obligación de rendición de cuenta documentada.

Art. 17.- (REQUISITOS).- Para ser elegido Miembro del Directorio es necesario reunir los requisitos que se indican en los artículos 18 y 21 del Estatuto Orgánico.

Art. 18.- (DE LAS SESIONES ORDINARIAS).- El Directorio del Colegio de Cochabamba celebrará sesiones ordinarias quincenales, con la asistencia de la mitad más uno de sus miembros. Las decisiones serán tomadas por simple mayoría de votos. El día y hora de las sesiones se fijara por acuerdo de sus miembros, según lo establecen los artículos 23 y 24 del Estatuto Orgánico.

Art. 19.- (SESIONES EXTRAORDINARIAS).- El Directorio del Colegio realizara sesiones extraordinarias, en los siguientes casos:

- a) A iniciativa del Presidente
- b) A petición de simple Mayoría absoluta de los Miembros del Directorio.
- c) A solicitud escrita y firmada de por lo menos 10 miembros Colegiados habilitados precisando y justificando el motivo de la sesión.

CAPITULO IV

DEL REGIMEN ELECTORAL

Art. 20.- (DURACION DEL DIRECTORIO).- La elección de los miembros directivos del Colegio se realizara cada dos años mediante voto obligatorio y secreto de los Colegiados habilitados, por simple mayoría.

Art. 21.- (CONFORMACION DEL COMITÉ ELECTORAL).- El Comité Electoral será designado y posesionado en asamblea ordinaria entre los Colegiados habilitados no pertenecientes al Directorio; estará conformado por cinco miembros:

- 1 Presidente
 - 1 Secretario
 - 3 vocales
- Encargados de:

- a) Convocar a elecciones en un plazo no mayor a 30 días.
- b) Recibir las listas de candidatos hasta 72 horas antes de las elecciones e inscribir en el libro correspondiente las listas que no hubiesen sido observadas.
- c) Controlar y ser responsables del normal desarrollo de las elecciones.
- d) Presidir el escrutinio.
- e) Proclamar a los candidatos que resulten elegidos.
- f) Levantar un acta oficial del acto eleccionario donde se mencione los resultados de la elección.

Art. 22.- (DEL ACTO ELECCIONARIO).- La elección se realizara por carteras de las listas presentadas por las distintas candidaturas.

Art. 23.- (NUMERO DE CANDIDATOS).- Las listas contendrán el número de candidatos igual al de las respectivas carteras especificadas en el Art. 17 del Estatuto Orgánico.

- Art. 24.- (SUSTITUCION DE CANDIDATOS).**- Si alguna de las listas tuviese nombres de candidatos inhabilitados por razones debidamente justificadas, estos podrán ser sustituidos hasta 24 horas antes de realizarse las elecciones.
- Art. 25.- (PLAZO).**- Si al vencimiento del plazo de inscripción de candidatos solo se hubiese presentado una lista, se procederá al acto eleccionario sobre la base de la lista existente. En caso de no existir listas la Asamblea Extraordinaria se transformara en Magna.
- Art. 26.- (HABILITACION).**- Solo tendrán derecho a voto los Colegiados habilitados en el Colegio de Cochabamba, quienes deben estar con sus cuotas al día.
- Art. 27.- (ESCRUTINIO).**- Los votos serán emitidos en forma personal y secreta, en sobres debidamente autorizados para este fin por el Comité Electoral.
- Art. 28.- (AUSENCIA JUSTIFICADA).**- Los Profesionales Colegiados impedidos para concurrir al recinto eleccionario cursaran una comunicación escrita al Comité Electoral, justificando su ausencia.
- Art. 29.- (POSESION).**- El Directorio elegido será posesionado en un plazo máximo de 30 días. (En la celebración del Día Panamericano del Médico Veterinario).
- Art. 30.- (SANCION).**- Siendo obligatoria la votación, todo aquel colegiado que sin causa justificada no se haga presente en la elección del Directorio será sancionado de acuerdo al presente Reglamento.

CAPITULO V

ATRIBUCIONES DE LOS MIEMBROS DEL DIRECTORIO, DEL TRIBUNAL DE ÉTICA Y MORAL PROFESIONAL

DEL DIRECTORIO DEL COLEGIO DEPARTAMENTAL DEL COCHABAMBA.

- Art. 31.- (PRESIDENTE).**- El Presidente del Colegio de Médicos Veterinarios, Médicos Veterinarios Zootecnistas y Zootecnistas de Cochabamba, es el representante legal de la Institución.
- Art. 32.- (REQUISITOS).**- Para ser Presidente del Colegio de Cochabamba se requiere ser ciudadano Boliviano de origen, miembro activo del Colegio y tener por lo menos 5 años de ejercicio profesional, de los cuales los 3 últimos deberán ser cumplidos en el Departamento.
- Art. 33.- (OBLIGACIONES Y ATRIBUCIONES).**- Son obligaciones y atribuciones de Presidente:
- a) Presidir las sesiones preparatorias de la Asamblea y las deliberaciones del Directorio.

- b) Cumplir y hacer cumplir los acuerdos del Directorio.
- c) Convocar y citar a sesiones de Directorio.
- d) Determinar el orden del día de las sesiones, dirigir los debates y suscribir con el Secretario General las actas de las mismas.
- e) Dirimir en caso de empate.
- f) Suscribir juntamente con el Secretario General los documentos y correspondencia oficial.
- g) Resolver con el Secretario General los asuntos urgentes, convocando de inmediato al Directorio para dar cuenta de lo actuado.
- h) Supervisar la administración de fondos y firmar con el Secretario de Hacienda los cheques bancarios y ordenes de pago
- i) Proponer al Directorio el nombramiento o remoción de empleados y sus remuneraciones económicas.
- j) Designar comisiones para determinados asuntos.
- k) Delegar atribuciones al Primer Vicepresidente cuando las circunstancias así lo requieran.
- l) Presentar memoria de las actividades cumplidas por el Directorio y un informe de su gestión ante la Asamblea correspondiente.

Art. 34.- (VICEPRESIDENTE).- Para ser Vicepresidente del Colegio de Cochabamba se requiere los mismos requisitos que para ser Presidente.

Art. 35.- (ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES).- Son atribuciones y obligaciones de Vicepresidente:

- a) Sustituir al Presidente, con iguales facultades, en ausencia temporal o definitiva de este.
- b) Cumplir las funciones y obligaciones que el Presidente o el Directorio le encomendara.
- c) Coordinar con instituciones afines y especialidades de las Ciencias Veterinarias.
- d) Conocer, atender y analizar todo lo relacionado con problemas emergentes de la situación de trabajo de los afiliados, precautelando los intereses de Profesional Empleado, en lo concerniente a sus derechos y deberes (Deontología Médico Veterinaria) como tal.
- e) Representar al Directorio del Colegio de Médico Veterinario, Médico Veterinario Zootecnista y Zootecnista, en todo conflicto de carácter laboral en que le corresponda participar en defensa de los Profesionales Colegiados.
- f) Coadyuvar en situaciones conflictivas emergentes del trabajo de los Colegiados habilitados empleados, con las organizaciones sindicales o gremiales.
- g) Asesorar a los Colegiados en sus planteamientos y soluciones o problemas vinculados con la defensa profesional.
- h) Orientar en la organización y elaboración de documentos de los Médicos Veterinarios, Médicos Veterinarios Zootecnistas y Zootecnistas que quieran organizarse en Sociedades por Especialidades.
- i) Presidir las comisiones o grupos de trabajo que se hayan organizado sobre problemas gremiales.

Art. 36.- (SECRETARIO GENERAL).- Para ser Secretario General se requiere ser ciudadano Boliviano, miembro activo del Colegio de Médicos Veterinario, Médicos Veterinarios Zootecnistas y Zootecnistas y tener por lo menos cuatro (4) años de

ejercicio profesional, de los cuales los dos últimos deberán ser cumplidos en el Departamento.

Art. 37.- (OBLIGACIONES Y ATRIBUCIONES).- Son obligaciones y atribuciones del Secretario General.

- a) Llevar a día el Libro de Registros de Inscripción de los Médicos Veterinarios, Médicos Veterinarios Zootecnistas y Zootecnistas Colegiados, así como de los archivos de documentos y correspondencia del Colegio.
- b) Suscribir con el Presidente documentos y correspondencia oficial.
- c) Hacer las citaciones a las sesiones del Directorio, Asambleas Ordinarias y Extraordinarias.
- d) Velar porque se realicen las publicaciones acordadas por el Directorio
- e) Organizar y dirigir la secretaria del Colegio
- f) Informar y absolver consultas de rutina.

Art. 38.- (SECRETARIO DE HACIENDA).- Para ser Secretario de Hacienda se requiere ser ciudadano Boliviano, miembro activo del Colegio y tener por lo menos 4 años de ejercicio profesional, de los cuales los dos últimos deberá haberlos cumplido en el Departamento de Cochabamba. Deberá gozar de reconocida solvencia.

Art. 39.- (OBLIGACIONES Y ATRIBUCIONES).- Son obligaciones y atribuciones del Secretario de Hacienda:

- a) Dirigir y planificar el movimiento económico del Colegio, responsabilizándose de la parte económica contable.
- b) Administrar los fondos del Colegio supervisando los libros contables a cargo del personal administrativo
- c) Controlar la recaudación de cuotas y demás fondos a que tenga derecho el Colegio.
- d) Ordenar Depósitos, efectuar pagos y suscribir con el Presidente cheques bancarios y demás documentos contables.
- e) Elaborar un proyecto de presupuesto para su gestión, informe anual ante el Directorio y Balance de Gestión ante la Asamblea General del Colegio de Cochabamba.
- f) Ser responsable juntamente con el Presidente del patrimonio del Colegio de Cochabamba.

Art. 40.- (SECRETARIO DE CULTURA).- Para ser Secretario de Cultura se requiere ser ciudadano Boliviano, miembro activo del Colegio y tener por lo menos (4) años de ejercicio profesional, de los cuales los dos últimos deberán haberlos cumplido en el país.

Art. 41.- (OBLIGACIONES Y ATRIBUCIONES).- Son obligaciones y atribuciones del Secretario de Cultura.

- a) Planificar, desarrollar y evaluar la organización de eventos científicos, culturales y sociales que signifiquen aportes a los fines del Colegio.

b) Promover el intercambio de experiencias de sistemas de trabajo en Ciencias Veterinarias, así como la promoción de investigaciones que conduzcan al adelanto técnico científico de la pecuaria Nacional.

c) Conseguir becas de estudio para especializaciones y perfeccionamiento de los profesionales colegiados.

d) Realizar y promover publicaciones de carácter informativo, cultural y científico en las que refleje la actividad del Colegio y la permanente superación del profesional Médico Veterinario, Médico Veterinario Zootecnista y Zootecnista.

e) Organizar bibliotecas y videotecas especializadas.

f) Buscar relaciones con redes de informática (Internet, Correo electrónico, etc.)

Art. 42. (DE LOS VOCALES).- Para ser elegido Vocal se requiere ser ciudadano boliviano, miembro activo del Colegio, tener por lo menos tres años de ejercicio profesional, de los cuales los dos últimos deberán haberse cumplido en el país.

Art. 43.- (OBLIGACIONES Y ATRIBUCIONES).- Son Obligaciones y atribuciones de los Vocales:

a) Concurrir a todas las sesiones ordinarias y extraordinarias del Directorio

b) Sustituir en las funciones del Secretario General, Secretario de Hacienda, Secretario de Cultura, en caso de ausencia temporal o definitiva de algunos de ellos, por acuerdo mayoritario del Directorio.

c) Conformar las comisiones de trabajo que el Directorio le encomiende.

d) Las de más obligaciones que le señala la legislación vigente.

e) Los vocales suplentes pasaran a ser titulares en caso de ausencia definitiva de algún miembro del Directorio.

CAPITULO VI DEL TRIBUNAL DE ÉTICA Y MORAL PROFESIONAL (TRIBUNAL DE HONOR) SANCIONES Y PROCESOS DISCIPLINARIOS

Art. 44.- (COMPOSICIÓN DEL TRIBUNAL DE HONOR).- El Tribunal de Ética y Moral Profesional (Tribunal de Honor) esta compuesto por tres (3) Miembros Titulares y un Suplente, elegidos cada dos años por la Asamblea Extraordinaria llamada para tal efecto. Como indica el Art. 13 inciso c del Estatuto Orgánico.

Art. 45.- (REQUISITOS).- Para ser Miembro del Tribunal de Ética y Moral Profesional es indispensable ser miembro Activo u Honorario del Colegio y cumplir con los requisitos señalados en los artículos 32 y 33 del Estatuto Orgánico.

Art. 46.- (FUNCION DEL TRIBUNAL DE HONOR Y DURACIÓN).- La función del Tribunal de Ética y Moral Profesional será la de administrar justicia y aplicar sanciones en los casos que correspondan a su jurisdicción, por el periodo de dos años. Los Miembros del Tribunal elegirán entre ellos un Presidente, un Secretario y un Vocal.

Art. 47.- (SANCIONES).- El Directorio podrá imponer sanciones disciplinarias a los Médicos Veterinarios, Médicos Veterinarios Zootecnistas y Zootecnistas a través del Tribunal de Ética y Moral Profesional cuando se cometen las siguientes faltas:

- a) Incumplimiento a las disposiciones contenidas en el Estatuto Orgánico y Reglamento del Colegio de Médicos Veterinarios, Médicos Veterinarios Zootecnistas y Zootecnistas.
- b) Contravención de normas y resoluciones de los organismos Directivos del Colegio.
- c) Violación de los preceptos del Código de Ética y Moral Profesional.
- d) Infracciones legales con sentencia ejecutoriada en la justicia ordinaria.

Art. 48.- (PROPORCIONALIDAD DE LA SANCIÓN).- La disposición de sanciones disciplinarias a las que hace referencia el artículo anterior, será proporcional a la magnitud y/o reincidencia de la infracción cometida y podrá alcanzar en primera instancia cualquiera de los siguientes grados:

- a) Amonestación privada, que es la llamada de atención realizada verbalmente por el Presidente y Secretario General en presencia de los Miembros del Directorio, dejándose constancia en el Acta Correspondiente.
- b) Amonestación escrita, que es la llamada de atención formulada por escrito, con la firma del Presidente y Secretario General, del cual se remitirá copia al COMVETBOL.
- c) Censura, que es la reprensión formal realizada del mismo modo que en el inciso anterior y del que se dará cuenta pública en la siguiente Asamblea General.
- d) Suspensión del cargo de Directivo, que es la medida que se aplicara a quienes ejerciendo funciones directivas se encuentre en mora mas de 3 meses de sus obligaciones pecuniarias con el Colegio.
- e) Suspensión temporal de la inscripción al Colegio de Médicos Veterinarios, por un lapso no mayor de seis (6) meses y que se aplicara especialmente a quienes amparen con su TITULO PROFESIONAL el ejercicio ilegal de la profesión o comprometan en forma grave el prestigio de esta.
- f) Suspensión de la inscripción en los Registros del Colegio de Cochabamba de seis (6) meses hasta un año, en caso de reincidencia de faltas. Para esta eventualidad, el Directorio remitirá al COMVETBOL, los antecedentes correspondientes a fin de que este envíe el caso al Tribunal de Ética y Moral Profesional Nacional.
- g) Cancelación definitiva de la matrícula profesional en casos de suma gravedad y atentatorias al prestigio y honorabilidad del cuerpo de Médicos Veterinarios, Médicos Veterinarios Zootecnistas y Zootecnistas, denunciado en forma circunstancial y documentada ante el Ministerio Publico para la aplicación de sanciones correspondientes, previo cumplimiento del proceso señalado en el artículo precedente.
- h) En caso del ejercicio ilegal de la profesión, además de presentar denuncias, el Directorio podrá constituirse en parte civil, hasta que las autoridades competentes apliquen las sanciones que corresponden.

Art. 49.- (EJECUCIÓN DE LA SANCIÓN).- Una vez ejecutoriada una sanción disciplinaria de cancelación o suspensión de inscripción en los registros del Colegio de Cochabamba, el Directorio comunicara el hecho al COMVETBOL, y a los demás Colegios Departamentales, así como a las autoridades de las Instituciones Públicas o Privadas donde trabaje el implicado.

Art. 50.- (PROCEDENCIA DE LAS SANCIONES).- La imposición de sanciones disciplinarias será tramitada previo proceso por el Tribunal de Ética y Moral Profesional

(Tribunal de Honor) Departamental, a denuncia escrita de cualquier Institución o persona de oficio y a iniciativa del Directorio.

Art. 51.- (INSTAURACIÓN DE PROCESO).- No podrá aplicarse ninguna medida disciplinaria, sin proceso realizado o desacuerdo a las siguientes normas:

a) Tan pronto como sea recibida una denuncia ó acordada una investigación, el Directorio pasara el caso al Tribunal de Ética y Moral Profesional para realizar el sumario y proceso correspondiente, en un lapso no mayor de los 30 días.

b) Cumplida la anterior diligencia, el Tribunal de Ética y Moral Profesional, citara y tomará declaraciones a los testigos ofrecidos por las partes, sin que ningún Medico Veterinario, Medico Veterinario Zootecnista y Zootecnista convocado al efecto, pueda negarse a hacerlo sin causa plenamente justificada.

c) Oídos los cargos y descargos y acumuladas las pruebas suficientes, el Tribunal de Ética y Moral Profesional declara cerrado el sumario y elevará informe escrito y circunstanciado al Directorio del Colegio Departamental de Cochabamba, emitido su fallo y conclusiones.

d) Reunido el Tribunal de Ética y Moral Profesional (Tribunal de Honor), en sesión especial, deliberara sobre el sumario y si de él no se desprende cargo alguno, dictará fallo absolutorio, lo que informaran de inmediato y por escrito a las partes. Pero si encontrara justificados los cargos, los transmitirá al o los inculpados, citándolos con anticipación de 10 días para que comparezcan personalmente o mediante delegados a asumir su defensa que podrán prestar verbalmente o por escrito.

e) En la fecha fijada, el Tribunal de Ética y Moral Profesional escuchará la relación de las causas y conocerá la defensa presentada por la parte inculpada juzgándola en rebeldía en caso de no hacerse presente. Acto seguido, pasara a deliberar en privado y dictara sentencia con la que notificará a las partes dentro de los dos días siguientes.

Art. 52.- (RESOLUCIÓN).- Los fallos del Tribunal de Ética y Moral Profesional (Tribunal de Honor) se resolverán por simple mayoría de votos, tratándose de la aplicación de las sanciones señaladas en los incisos a, b, c, y d del artículo 48 del presente reglamento; para la imposición de sanciones mayores, como la cancelación de inscripción en los Registros del Colegio Departamental de Cochabamba, será requisito indispensable el voto coincidente de los actuantes.

Art. 53.- (PRESCRIPCIÓN).- No será procedente la instauración de un proceso disciplinario después de transcurridos 90 días desde la ocurrencia de los hechos imputados, a menos que se trate de faltas graves, en cuyo caso la sanción debe ser inmediata.

Art. 54.- (IMPUGNACIÓN).- A tiempo de instaurarse un sumario, cualquiera de las partes podrá impugnar la designada para tramitarlo o también podrá impugnar la composición del Tribunal de Ética, a fin de que se excluya a las personas comprendidas en algunos casos.

a) Mantener con algunas de las partes, vínculos de dependencia económica o familiar.

b) Existir antecedentes de amistad estrecha o enemistad probada con cualquiera de las partes.

- c) Tener interés en la materia que se trata.
d) Haber emitido opinión anticipada sobre el asunto en cuestión.
- Art. 55.- (COMPETENCIA PARA LA IMPUGNACIÓN).**- Conocerán la impugnación a que hace referencia el artículo anterior, los miembros del Tribunal de Ética y Moral Profesional, eximiendo de intervención a los observadores para sustituirlos con otros miembros.
- Art. 56.- (APELACIÓN).**- Las partes podrán apelar ante el COMVETBOL dentro de los 15 días siguientes de las sentencias dictadas por el Tribunal de Ética, tratándose de las sanciones señaladas en los incisos c, d, e, f, g, y h del artículo 48 de este Reglamento, lo que hará por intermedio del propio Directorio, suspendiéndose los efectos de las sentencias hasta tanto se pronuncie el Tribunal Nacional de Ética y Moral Profesional.
- Art. 57.- (REMISIÓN DEL EXPEDIENTE).**- Una vez recibidos en el COMVETBOL, el expediente del juicio, junto con el recurso de apelación, este remitirá el caso al Tribunal de Ética Nacional, para que resuelva y aplique la sentencia correspondiente.
- Art. 58.- (SENTENCIA).**- Las sentencias dictadas por el Tribunal en aplicación de medidas disciplinarias, contarán con las siguientes partes:
- a) Una expositiva que reúna los hechos ordinarios de la causa y los recursos interpuestos por las partes.
 - b) Una considerativa de los principios que fundamentan la sentencia.
 - c) Una resolutive que establezca la decisión final del Directorio. Las sentencias del Tribunal de Ética en cambio, emitirán la parte expositiva y solo contendrán la parte considerativa cuando sean revocatorias. Pero si son confirmatorias, se reducirán a la parte resolutive.

CAPITULO VII

REGLAMENTO DE DEBATES PARA REUNIONES Y ASAMBLEAS

- Art. 59.- (REUNIONES).**- Las reuniones y asambleas serán presididas por el Presidente, Vicepresidente o Moderadores elegidos.
- Art. 60.- (INFORME Y ORDEN DEL DÍA).**- En caso de reuniones ordinarias, estas deben empezar con un informe por parte del Presidente sobre las actividades determinadas en anteriores sesiones, para después pasar a la lectura del acta anterior por el Secretario y aprobarse el Orden del Día propuesto.
- Art. 61.- (USO DE LA PALABRA).**- En el desarrollo del temario de una Reunión, Asamblea o Congreso, cualquier afiliado puede pedir la palabra al Presidente o Moderador, cediendo este por orden de petición.
- Art. 62.- (DURACIÓN DEL USO DE LA PALABRA).**- El que solicita la palabra debe hablar sobre el tema tratado sin divagar y ser claro y conciso. El uso de la palabra

no debe sobrepasar de los 5 minutos, pudiendo el Presidente cortar si lo considera conveniente.

Art. 63.- (INTERPELACIÓN).- Cuando el tema de la discusión da lugar a interpelaciones de un afiliado aludido en tema o persona, el Presidente o Moderador puede conceder la palabra siempre que no provoque una situación conflictiva. En este último caso se recomienda cortar inmediatamente la discusión.

Art. 64.- (VOTACIÓN Y APROBACIÓN).- Cuando un tema es suficientemente debatido, el que preside la reunión, la Asamblea o Congreso debe ponerlo a consideración y votación, aprobándose por simple mayoría.

Art. 65.- (RESPETO).- Las Reuniones, Asambleas, y Congresos deben realizarse con respeto y cordialidad.

CAPITULO VIII

DEL AMBITO Y COMPETENCIA PROFESIONAL

Art. 66.- (AMBITO PROFESIONAL).- Tal como manifiesta el artículo 2 del Ejercicio Profesional, el ámbito y competencia del área de **MEDICINA VETERINARIA Y ZOOTECNIA**, comprende tres Carreras a NIVEL LICENCIATURA:

- Medicina Veterinaria
- Medicina Veterinaria y Zootecnia
- Zootecnia

Art. 67.- (SOMETIMIENTO A LA LEY).- Los profesionales comprendidos en el artículo 66 están llamados a cumplir el Estatuto Orgánico, Reglamento y Código de Ética y Moral Profesional del Colegio Nacional y Departamental de Médicos Veterinarios, Médicos Veterinarios Zootecnistas y Zootecnistas **COMVETBOL Y COMVETCO**.

Art. 68.- (COMPETENCIA).- El ámbito y competencia de las tres Carreras mencionadas en los artículos que preceden, se establecen de la siguiente manera:

a) Medicina Veterinaria: Con competencia en la Clínica y Cirugía de los Animales Domésticos y Silvestres, Salud Animal y Salud Pública, Salud Pública Veterinaria, Medicina Nutricional General y por especies, Medicina Laboratorial, Epidemiología, Planificación Sanitaria, Asesoramiento en General y administración de Establecimientos Veterinarios.

b) Medicina Veterinaria y Zootecnia: Con competencia en Clínica de los Animales Domésticos, Sanidad Animal, Salud Pública, Salud Pública Veterinaria y Nutrición Animal, Producción por y Protección del Medio Ambiente y Silvestres, Medicina de Fauna Evaluación de Proyectos Pecuarios, Genética y Mejoramiento de los Animales Domésticos y Administración de Empresas de Explotación Pecuaria.

c) Zootecnia: Con competencia en Nutrición Animal, Producción por Especies de Animales Domésticos y Silvestres; Economía, Planificación, Elaboración y Evaluación de Proyectos en Producción Animal, Genética y Mejoramiento de los Animales Domésticos.

Art. 69.- (REGULACIÓN DE LAS COMPETENCIAS).- Las competencias establecidas en el inciso a, b, c, del Art. 68 comprometen al COMVETCO a regularizar los sistemas de competencia y organizar especialidades, tal como se puede ver en el capítulo VIII.

CAPITULO IX

DE LAS ESPECIALIDADES

Art. 70.- (SOCIEDADES CIENTÍFICAS).- Las Sociedades Científicas y Especializadas deben tener la aprobación de COMVETCO, para su vigencia y cumplimiento de las presentes reglamentaciones del Estatuto Orgánico Código de Ética y Moral Profesional.

Art. 71.- (CONFORMACIÓN DE DIRECTORIO Y COMISIONES).- Dentro de la Constitución de las Sociedades Científicas debe conformarse una Directiva Administrativa y una Comisión de Calificación de Especialistas con su respectivo Estatuto y Reglamento.

Art. 72.- (OBJETIVO DE LAS ESPECIALIDADES).- Las Especialidades tienen por objetivo:

a) Promoción planificada del progreso de la Ciencia de Medicina Veterinaria, Medicina Veterinaria y Zootecnia y Zootecnia en las siguientes ramas.

a-1) Clínica y Cirugía General de los Animales Domésticos, determinando áreas específicas.

a-2) Medicina Preventiva de los Animales Domésticos planificando la profilaxis de acuerdo a legislaciones Nacionales e Internacionales.

a-3) Medicina Nutricional de los Animales Domésticos, de acuerdo a los requerimientos por especies.

a-4) Producción específica por especies y finalidades de animales domésticos:

- Bovinos de carne
- Bovinos de leche
- Avicultura
- Cunicultura
- Porcino cultura
- Producción de equinos
- Piscicultura
- Producción de Caprinos y Ovinos
- Producción de Camélidos Americanos
- Otras producciones

- a-5) Nutrición de Animales Domésticos
- a-6) Planificación, Elaboración y Evaluación de Proyectos Pecuarios.
- a-7) Genética y Mejoramiento de los Animales Domésticos.
- a-8) Laboratorio Clínico
- a-9) Salud Pública
- a-10) Salud Pública Veterinaria
- a-11) Otras especialidades.

b) Definir el Perfil Profesional del Médico Veterinario, Médico Veterinario Zootecnista y Zootecnista especialista en un área específica en coordinación con el Colegio de Médicos Veterinarios de Bolivia, Ministerio de Desarrollo Rural Agropecuario y Medio Ambiente y de las Universidades Públicas y Privadas.

c) Estimular la investigación científica de la Medicina Veterinaria y Zootecnia de acuerdo a las necesidades del país.

d) Unificar criterios en cuanto a normas y procedimientos de otras sociedades especializadas y defender el ejercicio legal de la profesión de Medicina Veterinaria y Zootecnia.

e) Dedicar especial interés a la discusión y estudio para la solución de la problemática pecuaria del país en el campo de la Salud Animal, Producción y Salud Pública.

f) Patrocinar y organizar eventos científicos nacionales e internacionales.

g) Defender el ejercicio profesional de los Médicos Veterinarios especialistas, con reglamentaciones y acciones que estén en el marco de la Ley.

h) Asesorar al Ministerio de Desarrollo Rural Agropecuario y Medio Ambiente y a las instituciones relacionadas con la actividad pecuaria en el delineamiento de políticas sanitarias y productivas para el campo respectivo.

i) Mantener y fomentar relaciones con organismos nacionales e internacionales.

j) Estimular, promover y participar en la calificación de especialistas en Medicina Veterinaria y Zootecnistas.

k) Guiar el establecimiento de normas generales y específicas para el diagnóstico y tratamiento de las enfermedades de los animales domésticos y silvestres.

l) Guiar el establecimiento de normas generales y específicas para el registro y mejoramiento genético de las especies domésticas.

m) Generar opinión fundamentada sobre la conservación de la fauna silvestre y su medio ambiente.

Todos los Profesionales Médicos Veterinarios, Médicos Veterinarios Zootecnistas y Zootecnistas, deben dedicar especial interés en resguardar nuestra flora y fauna boliviana y luchar contra la depredación de nuestros recursos naturales y la biodiversidad.

**COLEGIO DE MÉDICOS VETERINARIOS,
MÉDICOS VETERINARIOS ZOOTECNISTAS
Y ZOOTECNISTAS DE COCHABAMBA
“COMVETCO”**



**CODIGO DE ETICA Y MORAL
PROFESIONAL DEL COLEGIO DE MÉDICOS
VETERINARIOS, MÉDICOS VETERINARIOS
ZOOTECNISTAS Y ZOOTECNISTAS DE
COCHABAMBA.**

Cochabamba, Bolivia

**CODIGO DE ETICA Y MORAL PROFESIONAL DEL MEDICO
VETERINARIO, MEDICO VETERINARIO
ZOOTECNISTA Y ZOOTECNISTA DE COCHABAMBA.**

CAPITULO I

DEBERES ELEMENTALES

Art. 1.- El Médico Veterinario, Médico Veterinario Zootecnista y Zootecnista, deberá tener presente que es un servidor de la comunidad en general en lo concerniente al vasto campo de las Ciencias Veterinaria, es su obligación primordial velar por el prestigio y la unidad de su gremio profesional. En este sentido se establece como deberes fundamentales lo siguiente:

- a) Ejercer la Profesión enmarcando sus actos bajo rígidos principios humanitarios y morales, en resguardo del prestigio y la dignidad Profesional.
- b) Actualizar y ampliar su conocimiento Profesional con miras a prestar un mejor servicio a los animales en particular y a la humanidad en general.
- c) Abstenerse de actos que impliquen mercantilismo malintencionado y charlatanería.
- d) Colaborar con el buen desenvolvimiento y progreso de las Ciencias Veterinarias.
- e) Respaldar iniciativas en pro de los intereses del gremio Profesional y de sus órganos representativos.
- f) Patrocinar y participar en reuniones de colegas o de sociedades que tengan carácter científico, cultural y/o social.
- g) Prestigiar la Profesión buscando vincularse a entidades locales y participar de sus reuniones.

Art. 2.- El Medico Veterinario, Medico Veterinario Zootecnista y Zootecnista, no podrá revelar hechos y circunstancias de su actuación Profesional, salvo en caso de intereses colectivos, con la debida discreción y reserva:

- a) Procesos legales, en salvaguardia de su responsabilidad.
- b) Denuncia de enfermedades infecto-contagiosas y zoonóticas.
- c) Testificación en causas contrarias.
- d) Defensa propia ante imputaciones de daños causados en el ejercicio de la profesión.

CAPITULO II

CONDUCTA PROFESIONAL

Art. 3.- La conducta del Médico Veterinario, Médico Veterinario Zootecnista y Zootecnista, debe caracterizarse por la equidad, honradez y buena fe. No deberá ocasionar actos fraudulentos o hacer falsas aseveraciones.

Art. 4.- Comete grave trasgresión contra la ética y honor profesional:

- a) El Médico Veterinario, Médico Veterinario Zootecnista y Zootecnista que sobornare o cohechare a las autoridades o sus colegas, a fin de conseguir objetivos penados por Ley.
- b) Atribuirse o usar el Título que no posee, que le sea conferido por instituciones no reconocidas o por autoridades no competentes, así como asumir especialidades para las cuáles no esta habilitado.
- c) El Médico Veterinario, Médico Veterinario Zootecnista, y Zootecnista, no debe recetar, salvo casos especiales, sin el previo examen clínico del paciente.
- d) Pronosticar la cura de enfermedades incurables, solo con fines de lucro.
- e) Divulgar por medios corrientes de publicidad descubrimientos científicos u otras realizaciones profesionales cuyos resultados no estén verificados científicamente.
- f) Prescribir tratamiento o ejecutar intervenciones quirúrgicas que no corresponden a la realidad, con intenciones deshonestas.
- g) El no utilizar los conocimientos técnicos, científicos que están a su alcance, para impedir el sufrimiento animal.
- h) Practicar intervenciones quirúrgicas no aconsejables técnicamente.
- i) No denunciar la participación de personas no capacitadas en trabajos y juzgamientos que solo competen al Médico Veterinario, Médico Veterinario Zootecnista, y Zootecnista.
- j) Hacer lo posible por impedir el ejercicio ilegal de la profesión.
- k) Efectuar certificación empírica de la calidad de medicamentos, alimentos y otros productos, sin previa comprobación científica.
- l) Hacer uso y ordenar la aplicación de vacunas (productos biológicos) con fecha de expiración vencida, muy especialmente aquellas que inmunizan animales contra enfermedades altamente contagiosas.
- m) Atender consultas, diagnosticar o recetar mediante programas radiales y televisivos.
- n) Publicar por los medios de difusión masiva las certificaciones o cartas de agradecimiento a su favor.
- o) Extender certificados sobre trabajos profesionales no ejecutados por el mismo.
- p) Agravar o alterar el diagnóstico o pronóstico con el propósito de obtener ventajas personales u ocasionar perjuicios a terceras personas.
- q) Ocasionar daños por negligencia, impericia o abandono inexcusable.
- r) El Profesional que conforma Tribunales para calificar Trabajos en los que ha participado.

Art. 5.- El Médico Veterinario, Médico Veterinario Zootecnista y Zootecnista, debe colaborar con las autoridades competentes para la preservación de la Salud Pública, cumpliendo o haciendo cumplir la legislación sanitaria en vigencia.

Art. 6.- El Médico Veterinario, Médico Veterinario Zootecnista y Zootecnista, debe colaborar con la justicia siempre que sea nombrado perito o requerido para aclarar asuntos de su competencia.

Art. 7.- El Médico Veterinario, Médico Veterinario Zootecnista y Zootecnista, no podrá ser perito de sus clientes, familiares, amigos íntimos o enemigos personales.

Art. 8.- El Médico Veterinario, Médico Veterinario Zootecnista y Zootecnista, no debe divulgar noticias alarmantes sobre problemas profesionales, sin la previa constatación

del hecho por el Colegio de Médicos Veterinarios, Médicos Veterinarios Zootecnistas y Zootecnistas de Cochabamba COMVETCO.

- Art. 9.-** El Médico Veterinario, Médico Veterinario Zootecnista y Zootecnista, debe poner sobre aviso a su cliente de los riesgos y demás circunstancias que puedan influir en la intervención y recuperación del paciente.
- Art. 10.-** El Médico Veterinario, Médico Veterinario Zootecnista y Zootecnista, contratado para ejecutar transacciones comerciales dentro de los rubros de su competencia o certificar la salud de un animal, no debe recibir honorarios de la otra parte interesada.
- Art. 11.-** Es contrario a la Ética hacer críticas no solicitadas por las partes interesadas sobre un animal que esta puesto para la venta.
- Art. 12.-** La oferta de prestación de servicios profesionales deberá ser hecha en forma sobria, concretándose a enunciar el nombre del profesional o la organización correspondiente, los títulos que lo respaldan, la especialidad que posee, el horario y lugar de trabajo.
- Art. 13.-** Los anuncios mediante letreros o placas, deben ser compatibles con los principios Éticos y no solo debe buscar la autopromoción en perjuicio de los demás.
- Art. 14.-** Esta prohibido al Médico Veterinario, Médico Veterinario Zootecnista y Zootecnista, especular en la venta de productos farmacéuticos y biológicos de uso veterinario.
- Art. 15.-** La libre elección de prestación de servicios profesionales por el cliente, es un derecho privativo de este, al que ningún colega puede hacer oposición ni tomar actitudes de venganza.

CAPITULO III

COMPORTAMIENTO Y RELACIONES ENTRE COLEGAS

- Art. 16.-** El Médico Veterinario, Médico Veterinario Zootecnista y Zootecnista, no debe menospreciar o condenar la posición social de sus colegas o el carácter de sus actos profesionales.
- Art. 17.-** Es contrario a la Ética la actitud del Médico Veterinario, Médico Veterinario Zootecnista y Zootecnista, que ocupando funciones como suplente, ofrece sus servicios profesionales gratis o con sueldo menor al del colega Titular que fue reemplazado.
- Art. 18.-** Comete grave infracción a la Ética y Moral Profesional, el Médico Veterinario, Médico Veterinario Zootecnista y Zootecnista, que se vale de los medios ilícitos para atraer clientela de otro colega o cometer actos desleales.
- Art. 19.-** Esta prohibido al Médico Veterinario, Médico Veterinario Zootecnista y Zootecnista, aceptar el empleo del colega exonerado por el hecho de asumir defensa de la Ética Profesional.

- Art. 20.-** Obligación primordial del Médico Veterinario, Médico Veterinario Zootecnista y Zootecnista, es velar por el prestigio y la unidad del gremio profesional, poniendo en práctica el respeto mutuo y la solidaridad entre colegas.
- Art. 21.-** Es incompatible con la Ética acumular y desempeñar más cargos rentados, de los que la capacidad física e intelectual lo permite.

CAPITULO IV

NORMAS DE LEALTAD DEL PROFESIONAL MÉDICO VETERINARIO, MÉDICO VETERINARIO ZOOTECNISTA Y ZOOTECNISTA.

- Art. 22.-** Compartir la responsabilidad en acciones profesionales cumplidas en conjunto. Esto no significa excluir la participación en el campo de acción de cada uno.
- Art. 23.-** Atender los llamados o consultas de otros Colegas con prontitud.
- Art. 24.-** Aceptar la participación de otro Colega que le sea propuesto para la atención del paciente.
- Art. 25.-** Es atentar a la Ética y Moral Profesional revelar hechos sucedidos durante el ejercicio profesional, que conlleva la intención de perjudicar a personas o entidades, exceptuando, aquellas que sean de interés común o exigidos por acción judicial.
- Art. 26.-** Facilitar informes y documentos que se tengan procesados sobre un paciente, a solicitud del cliente o por orden judicial.
- Art. 27.-** Respetar las opiniones diferentes y guardar reserva ante los clientes sobre el criterio que le merezca la actuación de otro profesional.
- Art. 28.-** Abstenerse de emitir juicio o intervenir en la actuación de otro Médico Veterinario, Médico Veterinario Zootecnista y Zootecnista, a título de parentesco o íntima amistad en presencia de terceras personas.
- Art. 29.-** Atenta la lealtad profesional, el hecho de prestar atención profesional gratuita o por debajo del arancel, exceptuando circunstancia, así como ofertar servicios profesionales ambulatorios con uso de megáfonos, degradando la calidad de la profesión y comprometiendo la seriedad de los profesionales.
- Art. 30.-** El Médico Veterinario, Médico Veterinario Zootecnista y Zootecnista, debe prestigiar las jerarquías Técnico - administrativas, Científicas o Docente, mediante el tratamiento respetuoso y digno.
- Art. 31.-** La condición de ser Jefe Médico Veterinario, Médico Veterinario Zootecnista y Zootecnista, no le da derecho a menospreciar la dignidad de su colega, subordinando e inducir a infringir las disposiciones del presente Reglamento.

CAPITULO V

RESPONSABILIDAD PROFESIONAL.

- Art. 32.-** El Médico Veterinario, Médico Veterinario Zootecnista y Zootecnista, que al ejercer la profesión actúa con ineficiencia, imprudencia, negligencia, o contra la Ética, es responsable Civil y Penalmente de los perjuicios ocasionados al cliente.
- Art. 33.-** El Médico Veterinario, Médico Veterinario Zootecnista y Zootecnista, esta obligado a ofrecer al cliente la mejor atención posible, con los conocimientos y recursos que el caso aconseja. Cuando esto no esta a su alcance es su deber informar al cliente de tal situación y aconsejar otras soluciones como la participación de otros profesionales.
- Art. 34.-** En ningún caso el Médico Veterinario, Médico Veterinario Zootecnista y Zootecnista, debe exceder las necesidades reales de atención a su paciente, pidiendo al cliente exámenes, tratamientos médicos – quirúrgicos, que sean innecesarios.
- Art. 35.-** El Médico Veterinario, Médico Veterinario Zootecnista y Zootecnista, no debe practicar intervenciones quirúrgicas sin previo consentimiento del propietario o del encargado responsable.
- Art. 36.-** Ningún Médico Veterinario, Médico Veterinario Zootecnista y Zootecnista, permitirá que los estudiantes y no titulados hagan ejercicio de la profesión sin tuición profesional directa.

CAPITULO VI HONORARIOS PROFESIONALES

- Art. 37.-** Siendo la retribución económica un derecho establecido y un medio de vida, el Médico Veterinario, Médico Veterinario Zootecnista y Zootecnista, deberá fijar sus honorarios en base al arancel del COMVETBOL, Parangonado con el del COMVETCO, base inicial de la aprobación de aranceles. Se incurre en graves faltas a la Ética, el no aplicar los árrenseles mínimos.
- Art. 38.-** La asistencia Profesional, especialmente en casos de urgencia, no deberá condicionarse al pago adelantado de Honorarios Profesionales.
- Art. 39.-** Salvo disposiciones o autorizaciones especiales, los Médicos Veterinarios, Médicos Veterinarios Zootecnista y Zootecnista, empleados en una institución publica o privada, no podrán hacer uso de sus servicios o instalaciones con fines particulares, ni recibir retribuciones o derivar los clientes a su práctica privada.

CAPITULO VII PUBLICACIONES DE TRABAJO

- Art. 40.-** Es ilícito e inmoral adjudicarse como suyos, trabajos o publicaciones de otros autores.
- Art. 41.-** Las publicaciones o disertaciones de carácter científico deberán ser expresados en términos accesibles a sus destinatarios.

Art. 42.- El Médico Veterinario, Médico Veterinario Zootecnista y Zootecnista, no deberá hacer prevalecer su posición o jerarquía para publicar como suyos los trabajos científicos de sus subalternos, aunque fueran ejecutados bajo su orientación.

Art. 43.- Las críticas en relación a opiniones o trabajos, deberán estar dirigidos al tema de la materia en discusión y no a la persona en si.

CAPITULO VIII

PROCEDIMIENTO DEL CODIGO DE ÉTICA Y MORAL PROFESIONAL

Art. 44.- El Directorio del Colegio Departamental de Médicos Veterinarios, Médicos Veterinarios Zootecnista y Zootecnista, de Cochabamba COMVETCO, elevaran a conocimiento de su respectivo Tribunal de Ética y Moral Profesional todas las causas que hubieran sido sometidas a su consideración, agotados los recursos de conciliación y arbitraje. Al efecto, se someterán a lo estipulado en el Capítulo XIII, Art. 65, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78 y 79 del Reglamento del Estatuto Orgánico del COMVETCO y los respectivos del COMVETBOL.